



RADICADO	080014053011-2019-00646-00
DEMANDANTE	YURI ANTONIO LORA ESCORCIA
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES BOLIVAR Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso, informándole que el actor remitió a este despacho todos los documentos que tiene en su poder para la reconstrucción ordenada. Provea.

Barranquilla, noviembre 25 de 2020
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, *el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia*, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), por parte del demandante para llevar a cabo la reconstrucción del expediente, basado en el principio de economía procesal, el principio de la buena fe y garantizando el derecho al acceso de administración de justicia a las partes y dado que en la etapa en la que se encontraba el proceso de marras, este Despacho judicial ordenará la reconstrucción del expediente teniendo en cuenta lo aportado por la parte demandante, como quiera que las actuaciones se encuentran registradas en el sistema TYBA de la Rama Judicial.

Dirimido lo anterior y habiéndose aportado al despacho en forma de mensaje de datos los documentos:

- Demanda
- Certificado de libertad y tradición,
- Dictamen pericial, (8 fotografías de inmueble, reporte de cartera catastral, certificado de tradición, identificación de perito)
- Auto de inadmisión,
- Recurso de reposición,
- Certificado especial de registrador,
- Desistimiento de recurso y subsanación,
- Avalúo catastral,
- Auto rechaza demanda,
- Solicitud de ilegalidad,
- Auto dejando sin efecto y admite demanda,
- Escrito solicitando oficios
- Certificado de emplazamiento (radio libertad)
- Contestación de demanda (ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES BOLIVAR Y/O LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES BOLIVAR, antes CENTROMEDICO DENTAL BOLIVAR)
- Solicitud de oficios y de inclusión en Registro Nacional de Emplazados.

Conforme a lo aportado, y lo constatado en el sistema TYBA, libros del Despacho, (Radicador y registro de memoriales) así como lo aportado al correo electrónico, se tendrá por reconstruido el proceso en la etapa de admisión de la misma, para lo cual se expedirán los

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





oficios requeridos, así mismo se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES BOLIVAR Y/O LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES BOLIVAR, antes CENTROMEDICO DENTAL BOLIVAR.

Ahora bien, observando el auto admisorio de la demanda, se encuentra que el mismo esta errado en cuanto a la información de radicado, (2019-00014) siendo el radicado correcto **2019-00646** por lo que acudiendo al control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso y conforme al artículo 42 del Código General Del Proceso, se ordenará corregirlo y tener como radicado correcto en el auto admisorio de la demanda **2019-00646** y así no vulnerar el debido proceso de los demandados indeterminados que deban notificarse a través de emplazamiento, razón por la que como consecuencia de lo anterior, no se tendrá en cuenta el emplazamiento realizado por el demandante, habida cuenta de estar errado, así como tampoco el edicto emplazatorio se había emito por esta agencia judicial.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por reconstruido el presente proceso verbal de pertenencia en su etapa de admisión de la demanda.

SEGUNDO: TENER por corregido el auto admisorio de la demanda estableciendo que el número correcto de radicación es 2019-00646.

TERCERO: EXPEDIR los oficios a Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas o quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que registre en el folio de matrícula correspondiente la inscripción de la demanda, así como el edicto de emplazamiento

CUARTO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES BOLIVAR Y/O LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES BOLIVAR, antes CENTROMEDICO DENTAL BOLIVAR.

QUINTO: RECONOCER a IVO MIGUEL BARRETO LOBO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.042.857 y T.P. 84.083 del C.S.J. como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 097

Hoy: 26 de noviembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO